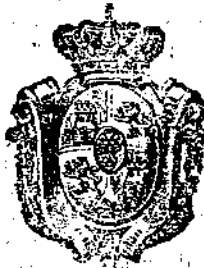


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1853.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR.—Núm. 355.

Se acerca el dia en que han de verificarse las elecciones para la renovacion de Ayuntamientos; y con tan importante motivo me considero en el deber de dirigir mi voz á todos los electores de esta provincia para que oigan lo que les conviene.

No es ya esta época de consultar únicamente á las opiniones políticas para buscar los hombres, á quienes ha de confiarse la administracion de los pueblos; porque si en otro tiempo pudo ser conveniente pagar tributo á esa única cualidad; otras son hoy las dotes que han de buscarse en los candidatos. Instrucción y experiencia en cuanto sean posibles: deseo de labrar la prosperidad de los pueblos: prestigio entre sus convecinos: moralidad acreditada en la gestion de los negocios públicos: amor á la religion de nuestros padres: celo en conservar las buenas costumbres públicas, fidelidad á la Reina nuestra Señora (q. D. g.); estas son las dotes que los electores deben buscar en las personas á quienes han de favorecer con sus sufragios. Si así lo hacen pronto tocarán los beneficios de su acertada eleccion; y yo procuraré contribuir á ellas en la parte que las leyes me confian para la final constitucion de los Ayuntamientos. Pero si apartamos la vista de esa única brújula salvadora; los pueblos naufragarán sin remedio en el proceloso mar del despilfarro y de la inmoralidad, pereciendo mas ó menos tarde entre las agonías de la miseria.

No es esta provincia la que menos nece-

sidad tiene de escuchar estas verdades; pues una triste esperiencia me demuestra que la administracion de los intereses públicos está lejos de hallarse á la altura de perfectibilidad y pureza que todos debemos desear y á que yo me propongo elevarla. Leon 16 Octubre de 1855.—Luis Antonio Meoro.

CIRCULAR.—Núm. 356.

El dia 1.º del próximo Noviembre se procederá en todos los pueblos de esta provincia á la eleccion general de Ayuntamientos; con este motivo no puedo menos de recomendar á los Sres. Alcaldes de la misma, la mas justa é imparcial observancia de las leyes, á las que espero se arreglarán estrictamente en las operaciones electorales.

El Alcalde, y donde hubiere mas de un distrito electoral, los Tenientes ó Regidores por su orden, presidirán el acto de la eleccion.

Para la constitucion de la mesa se asociarán al Concejal que presida, los electores nombrados por el mismo de entre los presentes. Los electores que concurran en el primer dia y primera hora de votacion elegirán la mesa. Para que se cumpla esta disposicion, el Presidente de la Junta adoptará las medidas necesarias y anunciará en alta voz, pasada la 1.ª hora, que solo pueden votar la mesa los electores que hasta entonces se hubiesen presentado.

Constituida la mesa, empezará la votacion, que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector; éste escribirá en ella, dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector los nombres de los candidatos; y el presidente in-

introducir la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana, y terminarán á las dos de la tarde.

El Alcalde cuidará de remitir á todos los Presidentes de mesa, dos copias firmadas por él mismo y por los asociados, de la lista definitivamente rectificada de electores correspondientes al distrito respectivo. Una de estas listas se fijará durante los días de elección dentro del mismo local en que la junta se celebre. La otra lista servirá para que la mesa compruebe la identidad de los electores que se presenten á votar.

Inmediato que se concluya la votación de cada día, el Presidente y los Secretarios harán el escrutinio de los votos leyendo en alta voz las papeletas, contando el número de ellas, con el de los votantes anotados en la lista y estendiendo la correspondiente acta del resultado.

En todo escrutinio leerá el Presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se ocuparán los Secretarios escrutadores.

Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes, pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Antes de las nueve de la mañana del día siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la elección, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el día anterior, y el resumen de los votos que cada uno hubiese obtenido.

Al día siguiente de haberse acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, los Presidentes y Secretarios escrutadores se presentarán ante el Ayuntamiento pleno del pueblo, y cada mesa, por su orden, hará el escrutinio general de los votos de su distrito y estenderá y firmará el acta del resultado; expresando el número total de electores que hubiere en dicho distrito, el número de los que han tomado parte en la elección, y el de votos que cada candidato haya obtenido.

Así en las votaciones diarias, como en el escrutinio general, el Presidente y Secretarios escrutadores resolverán á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; pero no tendrán facultad para anular votos, consiguiendo únicamente en el acta su opinion y las resoluciones que hubieren tomado.

El acta original se depositará en el archivo del Ayuntamiento, y la copia certificada de ella se pasará al Alcalde.

Una copia de la lista general definitivamente rectificada, firmada por el Alcalde y asociados, y estendida en papel de tamaño igual al del sellado, se remitirá á este Gobierno de provincia en todo el mes del próximo Noviembre. Leon 15 de Octubre de 1853.—Antón Antonio Meoro.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 357.

Se encargó á las justicias de los pueblos de esta provincia, guardias civiles y demás empleados de protección y seguridad pública providan en sus respectivos distritos y con toda actividad y celo á la busca y captura de tres gitanas de las señas que se expresarán remitiéndolas en su caso con cuanto se las encuentre al juzgado de primera instancia de Rioseco en donde se las sigue causa sobre hurto de diferentes cantidades de finas en monedas francesas, de diez y nueve rs. Señas: una es morena, vestía zapalejo con volantes picados y riveteados de galon amarillo y tenía una niña; otra alta, descolorida, como de veinte y cuatro años, parece haberse casado poco ha en Valladolid, vestía manteo azul con volantes; y otra mas gruesa, vestía manteo claro, tambien con volantes.

Han dejado en la casa donde estaban en esta ciudad un jaco, una yegua, una potra y una pollina con una cria.

El Alcalde constitucional de Cebrones del Rio con fecha 3 del actual me dice lo que á continuación se inserta para los fines que el mismo indica.

En el pueblo de San Martin de Torres de este distrito, falleció en el veinte y ocho de Setiembre último un joven al parecer gallego que se sepultó en el cementerio de la parroquia en el siguiente día 29 y como no se separa nombre y apellido ni menos su naturaleza, lo pongo en conocimiento de V. S. con inserción de las señas á fin de que se digne insertarlo en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á noticia del público pueda lograrse aquel objeto. Cebrones del Rio 3 de Octubre de 1853.—Agustín Astorga.

Señas del joven cadáver.

Edad de diez y seis á diez y siete años, estatura como de cuatro pies y medio, pelo negro, barbilampúño, ojos castaños, color trigueño, cara larga, nariz afilada, vestía una camisa de estopa, pantalón de estopa blanco y una mochila de lo mismo, en la que traía una chaqueta toda de paño negro, unos botines de lo mismo á media usa, un sombrero de paja viejo, un mandil de picote de lana y un chaleco de paño negro con forro de lienzo ya muy usado, y unos zapatos á media usa.

El Excmo. Sr. Director general presidente, en comision de la Junta de la Deuda pública me dice con fecha 8 del actual lo siguiente:

»Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima tercera subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 29 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millón quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior; y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décimoa octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.»

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Leon 14 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 119 correspondiente al día 5 del presente mes se halla un anuncio para la subasta de la Escribanía numeraria, vacante en la villa de la Bañeza, en el que se dice que el doble remate tendrá lugar á las doce del día 5.º posterior al de la publicación de aquel en la Gaceta de Madrid, debiendo decir á las doce del día 5.º posterior á los treinta de dicha publicación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien corresponda. Leon 15 de Octubre de 1853.—Luis Antonio Meora.

LOTERÍAS NACIONALES.

AVISO

La Dirección general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 26 de Octubre

próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de	30.000.
1 de	10.000.
1 de	4.000.
1 de	2.000.
4 de	4.000.
12 de	8.500.
25 de	10.000.
30 de	6.000.
50 de	5.000.
678 de	27.120.
808.	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30.000.	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10.000.	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4.000.	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000.	160.
	108.000.

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximación anterior que corresponda á dicho premio será para el 30.000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30.000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximación, y por ellas, y por los mismos billetes originales, más no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 16 de Setiembre de 1853.—Mariano de Zea.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 31 de Octubre es la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el martes 25 del mismo mes.

Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al repurado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

REALES VELLON.

Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	id.	2137-47	
Por idem sobre leña y madera	id.	657-34	
Por idem sobre azúcar y demás	id.	770-19	476-19
Por idem sobre puestos de carnes	id.	611-	
TOTAL CARGO.		4175-00	476-19

DATA.

PERSONAL Y MATERIAL TOTAL.

ART. 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	1632-11	1632-11
ART. 2.º Policía de Seguridad.	780-	780-
ART. 3.º Alumbrado y Arbolado.	552-	552-
ART. 4.º Instrucción pública. Sueldos de los Maestros y demás dependientes.	165-	165-
Alcance que resultó á mi favor de la cuenta anterior.		333-12
TOTAL DATA.		2439-77
		Rs. vn. 2910-23 552 5901-30.

RESUMEN.

Importa el cargo. 4176-12
 Idem la data. 5901-30
 Diferencia para el mes siguiente. 1725-17

De forma que importando el cargo cuatro mil ciento setenta y seis rs. doce mrs. y medio y la data cinco mil novecientos seis rs. treinta mrs. segun queda expresado, resulta una diferencia de mil setecientos veinticinco rs. diez y siete mrs. y medio, de que me dataré en la cuenta del proximo mes de Octubre. Astorga 6 de Octubre de 1853.—El Depositario, Manuel de Caso. —Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Garcia-Fernandez.—V.º B.º= El Alcalde, Angel Suquilyde.